MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

25628 *RESOLUCION de 14 de noviembre de 1984, de la Subsecretaría, por la que se abre información pública correspondiente al expediente de expropiación forzosa que se tramita con motivo de las obras de RENFE, «Variante de la línea Castejón-Bilbao, a su paso por Miranda de Ebro, del punto kilométrico 142,400 al 146,250, variante de la BU-730», en el término municipal de Miranda de Ebros (Burgos).*

La Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles insta la incoación del correspondiente expediente expropiatorio para disponer de los terrenos necesarios para la ejecución de las obras «Variante de la línea Castejón-Bilbao, a su paso por Miranda de Ebro, del punto kilométrico 142,400 al 146,250, variante de la BU-730», en el término municipal de Miranda de Ebro (Burgos).

Dichas obras están incluidas en la normativa del Decreto 2037/1959, de 12 de noviembre, siendo, por tanto, aplicables a las mismas los preceptos contenidos en el artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 y concordantes del Reglamento de 26 de abril de 1957.

En su virtud y a los efectos señalados en el capítulo II del título II de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, y en los concordantes del Reglamento para su aplicación,

Esta Subsecretaría ha resuelto, en el día de la fecha, abrir información pública durante un plazo de quince (15) días hábiles, computados en la forma dispuesta en el artículo 17, párrafo primero, del Reglamento de 26 de abril de 1957, para que los propietarios figurados en la relación que a continuación se detalla y todas las demás personas o Entidades que se estimen afectadas por la ejecución de las obras puedan formular por escrito ante esta Subsecretaría las alegaciones que consideren oportunas, de acuerdo con lo previsto en la Ley de Expropiación Forzosa y en el artículo 56 del Reglamento para su aplicación.

Finca número 1. Propietario y domicilio: Don José Luis Valderrama. Carretera de Orón, número 4. Ocupación temporal: 460. Linderos: N., RENFE; S., camino; E., carretera de Orón, y O., Jineo Fernández Rivera.

Finca número 2. Propietario y domicilio: José Velasco Rodríguez. Carretera de Orón, número 10. Superficie a expropiar (metros cuadrados): 90. Linderos: N, Pilar Jáuregui Gil Delgado; S., RENFE; E., carretera de Orón, y O., Pilar Pérez Gómez.

En el Ayuntamiento de Miranda de Ebro (Burgos) estará a disposición de los propietarios afectados el plano general de la expropiación.

Madrid, 14 de noviembre de 1984.—El Subsecretario, por delegación (Orden de 27 de diciembre de 1982), el Director general de Servicios, José Antonio Sánchez Velayos.

MINISTERIO DE CULTURA

25629 *ORDEN de 14 de septiembre de 1984 por la que se ejercita el derecho de tanteo sobre una cantarera de madera de pino, con tres cántaros (T. 25/84).*

Ilmos. Sres.: Visto el expediente del que se hará mérito y,

Resultando que por don Gregorio Saldaña Sánchez, con domicilio en Bargas (Toledo), calle Ibiza, número 9, fue solicitado de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos, el oportuno permiso para exportar por la Aduana Valcarlos (Pamplona), una cantarera de madera de pino, con tres cántaros, medidas 0,69 de alto por 1,13 de largo, valorada por el interesado en cuatro mil quinientas (4.500) pesetas, que figura con el número 1 en la relación del permiso de exportación;

Resultando que la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, elevó propuesta a ilustrísimo señor Director general de Bellas Artes y Archivos, según acuerdo adoptado por unanimidad en su sesión de fecha 5 de junio de 1984, para que se ejercitase el derecho de tanteo que previene el artículo 8.° del Decreto de 2 de junio de 1960, sobre la mencionada obra, por considerarla de gran interés para el Estado;

Resultando que concedido a la parte interesada el trámite de audiencia que previene el artículo 91 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, ésta no presentó alegaciones en el plazo señalado;

Visto el Decreto de 2 de junio de 1960 y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6.°, 8.° y concordantes del expresado Decreto de 2 de junio de 1960, el Estado podrá ejercer el derecho de tanteo y adquirir los bienes muebles para los que se haya solicitado permiso de exportación, cuando a juicio de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, reúnan méritos suficientes para ello, siendo el precio que ha de regular esta adquisición el mismo valor declarado por el solicitante de la exportación, que constituye una oferta de venta irrevocable a favor del Estado por término de seis meses;

Considerando que en el caso que motiva este expediente concurren las circunstancias necesarias para el ejercicio del derecho de tanteo, debiendo ser adquirida la obra de que se trata por el precio declarado de cuatro mil quinientas (4.500) pesetas;

Considerando que ha sido concedido al interesado el trámite de audiencia que señala el artículo 91 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Que en el ejercicio del derecho de tanteo previsto por el artículo 8.° del Decreto de 2 de junio de 1960, se adquiera por el Estado una cantarera de madera de pino, con tres cántaros, medidas 0,69 de alto por 1,13 de largo, que figura con el número 1 en la relación del permiso de exportación el cual fue solicitado por don Gregorio Saldaña Sánchez.

Segundo.—Que esta adquisición se haga por el precio declarado de cuatro mil quinientas (4.500) pesetas, el cual se pagará a exportador con cargo a los fondos de que dispone este Departamento para tales atenciones.

Tercero.—Que se haga saber esta adquisición al exportador instruyéndole de los recursos pertinentes.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II.
Madrid, 14 de septiembre de 1984.

SOLANA MADARIAGA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Bellas Artes y Archivos.

25630 *ORDEN de 14 de septiembre de 1984 por la que se ejercita el derecho de tanteo sobre varias piezas. (T. 32/84).*

Ilmos. Sres.: Visto el expediente del que se hará mérito y,

Resultando que por doña Anne Barchet Daniel, con domicilio en Madrid, calle General Oraa, número 19, en representación de doña Beatriz Aguilera Barchet, con domicilio en Madrid, calle Alberto Bosch, número 3, fue solicitado de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos, el oportuno permiso para exportar por la Aduana de Bilbao, las siguientes piezas: «Yugo de bueyes, de madera popular», medidas 1,25; «Yugo de bueyes, de madera popular», medidas 1,25, valorados por la interesada en 1.000 pesetas cada uno, sumando un total de dos mil (2.000) pesetas, que figuran con los números 1 y 2 en la relación del permiso de exportación;

Resultando que la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, elevó propuesta al ilustrísimo señor Director General de Bellas Artes y Archivos, según acuerdo adoptado por unanimidad en su sesión de fecha 5 de junio de 1984, para que se ejercitase el derecho de tanteo que proviene el artículo 8.° del Decreto de 2 de junio de 1960, sobre las mencionadas piezas, por considerarlas de gran interés para el Museo del Pueblo Español;

Resultando que concedido a la parte interesada el trámite de audiencia que previene el artículo 91 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, ésta no presentó alegaciones en el plazo señalado;

Visto el Decreto de 2 de junio de 1960 y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6.°, 8.° y concordantes del expresado Decreto de 2 de junio de 1960, el Estado podrá ejercer el derecho de tanteo y adquirir los bienes muebles para los que se haya solicitado permiso de exportación, cuando a juicio de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, reúnan méritos suficientes para ello, siendo el precio que ha de regular esta adquisición el mismo valor declarado por el solicitante de la exportación, que constituye una oferta de venta irrevocable a favor del Estado por término de seis meses;

Considerando que en el caso que motiva este expediente concurren las circunstancias necesarias para el ejercicio del derecho de tanteo, debiendo ser adquiridas las obras de que se trata por el precio declarado de dos mil (2.000) pesetas en total;